

En Logroño, a de 5 de junio de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con la asistencia de su Presidente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, y del Letrado Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Antonio Fanlo Loras, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**75/08**

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de AMA, Agrupación Mutual Aseguradora, en representación de D. E. H. C., por los daños sufridos en su vehículo al colisionar con un jabalí que irrumpió en la calzada en el p.k. 280,00 de la carretera N-111 (dirección Pamplona).

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Consta en el expediente un escrito de correspondencia comercial de A.M.A., Agrupación Mutual Aseguradora, remitido por fax el 22 de enero de 2008, a la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, solicitando información cinegética en relación con terreno p.k. 280,00 de la N-111, dirección Pamplona. Dicha solicitud de información es contestada mediante informe reiterado, de 31 de enero y de 20 de febrero de 2008, en el que se hace constar que ese punto kilométrico de la carretera N- 111 corresponde a la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, en el término municipal de Lumbreras, cuya titularidad cinegética ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja, Dirección General de Medio Natural. Al mismo tiempo, se indica que, en la Reserva Regional, se contempla el aprovechamiento de caza menor y mayor y, en concreto, de las especies ciervo, jabalí y corzo.

Posteriormente, en fecha 14 de febrero de 2008, se remite escrito de correspondencia comercial *“para reclamarles los daños sufridos en el vehículo XXXXX, propiedad de nuestro asegurado, D. E. H. C., como consecuencia del atropello a un jabalí en el término municipal de Lumbreras ”*. Se adjunto copia del atestado y de peritación del vehículo, por un importe de 1.867,99 .

## **Segundo**

El 26 de febrero de 2008, se acusa al reclamante recibo de su reclamación, facilitándosele diversa información acerca de los trámites que deberá seguir el procedimiento.

## **Tercero**

El 6 de marzo de 2008, la Instructora del procedimiento requiere a la Compañía aseguradora acreditación de la representación con la que actúa y factura original de reparación del vehículo, que se cumplimenta el 17 de marzo de 2008, remitiendo, en cuanto a lo primero, en papel con el logotipo de A.M.A., simple escrito de D. E. H. C., debidamente firmado, por el que autoriza a la Aseguradora para que la represente en este procedimiento.

## **Cuarto**

El 17 de marzo de 2008, la Instructora requiere a la Aseguradora para que acredite debidamente la representación mediante poder notarial o comparecencia *apud acta*, comparecencia que realiza el titular del vehículo accidentado el 25 de marzo de 2008.

## **Quinto**

El 28 de marzo de 2008, se da trámite de audiencia a la Aseguradora, con indicación de los documentos obrantes en el expediente, lo que se notifica el 2 de abril de 2008.

## **Sexto**

El 10 de abril, la Instructora formula Propuesta de resolución, que estima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos en informe de fecha 24 de abril de 2008.

## **Antecedentes de la consulta**

### **Primero**

Por escrito de 19 de mayo de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 26 de mayo de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### **Segundo**

Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2008, registrado de salida el 27 de mayo de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar

recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad y Ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo**

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una Propuesta de resolución.

El art. 1 1.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, lo que igualmente reitera el artículo 12.g) de nuestro Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 8/2002 de 24 de Enero, cuando la cuantía de las reclamaciones sea indeterminada o superior a 600

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen, resulta ser preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Segundo**

### **La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza**

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, pues la misma es suficientemente conocida por el Servicio administrativo encargado de la tramitación de este tipo de expedientes y que podríamos sintetizar en el hecho de considerar que de los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

También hemos indicado que, en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración autonómica, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de Caza y, en concreto en su artículo 13, pues se entiende que la Ley riojana desplaza en este punto a la Ley 17/2000, de 19 de julio, al no estarle vedado a la Administración autonómica el agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía, tal y como se indica de la Reserva Regional, según consta en el Atestado instruido por la Guardia Civil, así como en el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta, pues, del Atestado de la Guardia Civil y de la documentación presentada, se desprende dicha titularidad a nombre el reclamante.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

En base a lo manifestado, procede estimar la reclamación interpuesta A.M.A. Agrupación Mutua Aseguradora, en representación de D. E. H. C.

### **Segunda**

El importe de la indemnización ascenderá a la cantidad de 1.867,99 €, que serán abonados en metálico, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Joaquín Espert y Pérez-Caballero